Gerencia Regional de Desarrollo Social

¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

«Año del Buen Servicio al Ciudadano»

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 088 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 09 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 559-2017-GRJ/ORAJ de fecha 02 de octubre del 2017, el Oficio N° 105-2017-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 25 de agosto del 2017, el Recurso de Apelación de fecha 25 de mayo del 2017, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02732-DREJ de fecha 09 de noviembre del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre del 2016, el Sr. Victor Enrique Lara Aguilar (en adelante el administrado) solicita pago de bonificación de preparación de clases y evaluación al 30% y por desempeño de cargo al 5% conforme a la Ley del Profesorado.

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02732-DREJ de fecha 09 de noviembre del 2016, se resuelve declarar FUNDADO EN PARTE, la solicitud presentada por el administrado, debiendo otorgar el reintegro del pago de Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total; además, la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, el mismo que será otorgado desde la vigencia de la norma, es decir del 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de junio de 1991, fecha de su cese mediante R.D. N° 01325-1991-DREJ; e INFUNDADO en el extremo de pago de la continua o permanente e intereses legales.

Que, con fecha 25 de mayo del 2017, el administrado interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02732-DREJ, solicitando se declare fundado dicho recurso y se disponga el pago de créditos de devengados de la bonificación de preparación de clases y evaluación al 30%, el pago por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión al 5%, más intereses legales.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es así que: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos*

GRDS
REG. N° 2319270
EXP. N° 1567941

administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso". Esto en concordancia con el numeral 136.1 del artículo 136° de le Ley en mención por lo que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02732-DREJ, **fue emitida con fecha 09 de noviembre del 2016 y notificada 12 de noviembre del 2016** en el domicilio del administrado mediante Constancia de Notificación de Resolución N° 0607-2016-GRJ-DREJ-SG (folio 66). Asimismo, mediante el libro de registro de entrega N° 2732-16 figura que fue notificado la resolución impugnada a la ESPOSA del administrado con fecha 15 de noviembre del 2016 (folio 65), documentación remitida por la Oficina de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación Junín.

Que, sin embargo, es de precisar que el recurso de apelación es interpuesto por el administrado con **fecha 25 de mayo del 2017** es decir (6 meses después) de emitida y notifica la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02732-DREJ, por lo tanto, el recurso impugnatorio de apelación fue presentado fuera del plazo establecido en Ley, excediéndose así del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el mismo que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios.**

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo, estando firme el acto administrativo contenido en Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02732-DREJ de fecha 09 de noviembre del 2016, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por lo tanto, en razón a los fundamentos expuestos en la presente, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y

sin admitirlo a trámite deviniendo la presente en improcedente; por lo que, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Victor Enrique Lara Aguilar contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junín N° 02732-DREJ de fecha 09 de noviembre del 2016, por **EXTEMPORANEO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- EXORTAR a la Dirección Regional de Educación Junín, tener en cuenta los efectos de la notificación, ya que la "constancia de recabo de Resolución" no reúne las formalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1029.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución conforme a Ley, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 OCT 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL